

PARN-035

ESTADO No. 035
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 29 de Febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA, BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.	16	28/02/2024	AUTO PARN No.0510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-024-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de la MINA ARCÁNGEL 2 - ALBA ÁNGEL (OPERADOR OMAR BERNAL), localizada en coordenadas N: 1.147.797, E: 1.152.997 a 3.217 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajo e Inversiones – PTI. 2. SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA toda labor de desarrollo, preparación y explotación adelantada en la MINA SEIS CACIQUES – ISIDRO (OPERADOR EDILBERTO WALTEROS) ubicada dentro de las coordenadas 1.152.976 Este y 1.147.709 Norte, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 0195 del 17 de febrero de 2010, por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

					3. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Auto PARN No. 1360 del 9 de agosto del 2021, notificada por estado jurídico No. 058 del día 10 de agosto de 2021, consistente en prohibir el ingreso a las Minas <u>Quebrada Honda 3</u> N: 1.147.286,72; E: 1.152.773,25 y h: 3.397 m.s.n.m. <u>Abandonada 1</u> N: 1.147.622,25; E: 1.152.940,43 y h: 3.325 es m.s.n.m.; toda vez que se encuentran inactivas y abandonadas y no es posible verificar las condiciones de seguridad en su interior. 4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, que pueda verificar y se tengan registros de producción trimestral actualizada. MINA QUEBRADA HONDA 1 Y QUEBRADA HONDA 2 – CALIXTO VARGAS • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del internado de la Mina Quebrada Honda 2, en abscisas 130, 180, 190, 280, 320, 330, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. • Generar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, así como generar condiciones de sostenimiento adecuadas antes de permitir el ingreso del personal por el nivel localizado en la abscisa 380 metros del inclinado Mina Quebrada Honda 2. • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado Mina Quebrada Honda 1, principalmente entre abscisas 320 a 360 metros. • Adecuar conexiones eléctricas y equipos eléctricos, así como medios de comunicación, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 169, 170, 171, 172, 174, 179, 181 del Decreto de 1886 de 2015 Minas Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. • Adecuar nichos de seguridad, dando cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015, en minas Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2. • Garantizar condiciones de sostenimiento y de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles por el nivel 1 izquierdo a partir de logs 50 m de avance mina Quebrada Honda 2, en razón a que, en el desarrollo de la inspección se encontraron condiciones regulares de sostenimiento y no pudo realizarse el ingreso a la labor. • Ajustar sistema de frenos en los malacates de la Mina Quebrada Honda 1 y Mina Quebrada Honda 2, dando cumplimiento al artículo 192 de Decreto 1886 de 2015. • Contar con personal certificado en competencias laborales. • Diseñar y socializar un protocolo de seguridad para el ingreso y salida del personal, de modo tal que, se evite al mismo tiempo el transporte de vagonetas a lo largo del inclinado de las Minas Quebrada Honda 1 y Quebrada Honda 2.
--	--	--	--	--	---

					• Actualizar y contar con registros de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Actualizar planos indicando el polígono del área otorgada, cumpliendo lo determinado en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 1886 de 2015. MINAS SALITRE 1 Y SALITRE 2 – BERTHA ZÁRATE • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado mina Salitre 1 principalmente en abscisa 100 metros, 120 metros, 140 metros y 350 metros aproximadamente. • Sellar y hermetizar nivel izquierdo localizado en la abscisa 220 metros del inclinado Mina Salitre 1 o en su defecto presentar justificación técnica para mantener la labor activa, definiendo características de adecuación y mejoramiento de la ventilación y sostenimiento dando cumplimiento al artículo 4 y 44 del Decreto 1886 de 2015. • Instalar sostenimiento junto con el avance de las labores. • Realizar labores de mantenimiento a vías de comunicación entre las minas Salitre 1 y Salitre 2. • Generar condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles, así como generar condiciones de sostenimiento adecuadas antes de permitir el ingreso de personal por el nivel localizado al final del inclinado Mina Salitre 2. • Dar continuidad a labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo de los inclinados de las minas Salitre 1 y Salitre 2, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. • Instalar barandas, línea de vida o algún mecanismo de seguridad para el personal que realiza el descargue del mineral o material estéril a la Tolva. • Diseñar y socializar el plan de transporte. • Contar con registros de medición de gases en cada una de las labores objeto de recorrido y verificación en razón a que, se evidencia únicamente registro de un nivel. • Adecuar conexiones eléctricas y equipos eléctricos, así como medios de comunicación, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 169, 170, 171, 172, 174, 179 y 181 del Decreto 1886 de 2015 en Minas Salitre 1 y Salitre 2. • Realizar mantenimiento en pozos de sedimentación localizados en superficie, ya que se encuentran colmatados y presentan deterioro en su estructura. MINA ESMERALDA PATEBORE – ISIDRO LEÓN (OPERADOR EDILBERTO WALTEROS) • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado Mina Esmeralda Patebore principalmente en abscisas 210 metros 360 metros, 380 metros (urgente) y 420 metros, de conformidad con lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. • Adecuar nichos de seguridad de acuerdo al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. • Adecuar conexiones eléctricas, equipos eléctricos, así como medios de comunicación, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 169, 170, 171, 172, 174, 179, 181, 182 y 184 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					• Instalar guarda de seguridad en la turra del malacate localizado tanto en superficie como bajo tierra para evitar posibles atrapamientos en Mina Esmeralda Patebore. • Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas o en su defecto presentar justificación técnica para mantener la labor, definiendo características de adecuación y mejoramiento de la ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 4 y 44 en Decreto 1886 de 2015. • Garantizar condiciones adecuadas de sostenimiento y ventilación en el avance y recuperación del nivel derecho, localizado en la abscisa 430 metros del inclinado Mina Esmeralda Patebore, en razón a que, no se accede sino hasta los primeros 70 metros por condiciones regulares de sostenimiento. • Actualizar planos, indicando el polígono del área otorgada, dando cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 Decreto 1886 de 2015. • Complementar el procedimiento para el registro y control de las mediciones de los gases donde se incluyan todos los equipos de medición presentados y su funcionamiento. • Realizar inspecciones diarias a malacates y cable de los malacates. • Determinar e implementar un sistema de control de la polución al interior de la mina Esmeralda Patebore. • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y contar con registros actuales de implementación. • Dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 60 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto al control de las concentraciones de metano, teniendo en cuenta que la Mina Esmeralda Patebore se clasifica en categoría III, por las concentraciones de CH4 evidencias al momento de la inspección. • Realizar cambio del cable del malacate dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 194, 195 y 196 del Decreto 1886 de 2015. MINA ARCÁNGEL – ALBA ÁNGEL (OPERADOR OMAR BERNAL) • Realizar mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección a lo largo del inclinado mina Arcángel en abscisa 60 metros, 80 metros, 120 metros, 160 metros, 180 metros, 280 metros y urgente a partir de la abscisa 300 metros dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 el Decreto 1886 de 2015. • Sellar herméticamente labores antiguas y/o abandonadas o en su defecto presentar justificación técnica para mantener la labor definiendo características de adecuación y mejoramiento de la ventilación y sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 4 y 44 del Decreto 1886 de 2015. • Definir responsables de la implementación del plan de ventilación y del plan de sostenimiento. • Para el ingreso del personal a las labores a realizar en Mina Arcángel se debe contar con la respectiva afiliación al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo determinado en el numeral 3 artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se debe contar con la capacitación y el porte de los autorrescatadores para cada uno de los trabajadores que ingresan a la mina y demás elementos de protección personal en cumplimiento de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto 1886 de 2015. • Mantener en buen estado días de ventilación de conformidad con el artículo 46 Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					• Implementar ventilación forzada, teniendo en cuenta lo determinado en el plan de ventilación; principalmente en frentes de avances ciegos y conforme con determinado artículo 40 Decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 8 Decreto 944 de 2022. • Garantizar condiciones adecuadas de sostenimiento y ventilación en el avance del inclinado a partir de la abscisa 300 metros en adelante, en razón a qué por condiciones de sostenimiento regulares e inactividad no se realiza el ingreso. • Adecuar conexiones eléctricas y equipos eléctricos, así como medios de comunicación de conformidad con lo determinado en los artículos 169, 170, 171, 172, 174, 179 y 181 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. • Contar con registros de implementación del SG-SST. • Actualizar planos indicando el polígono del área otorgada cumpliendo lo determinado los artículos 25, 26 y 27 del Decreto 1886 de 2015. • Contar con inspecciones a maquinaria y equipos (Registros). • Contar con personal capacitado en competencias laborales. • Actualizar los Procedimientos trabajo seguro (PTS). • Contar con mediciones de ruido y vibraciones. • Contar con Socorredores Mineros. • Contar con responsable del plan de sostenimiento. • Contar con responsable del plan de sostenimiento. • Contar con Plan de Emergencia y evidencia de su implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1464 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 127 del día 18 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.
--	--	--	--	--	---

					3. Informar a los titulares mineros que para la reactivación de las minas <u>Quebrada Honda 3</u> N: 1.147.286,72; E: 1.152.773,25 y h: 3.397 m.s.n.m. <u>Abandonada 1</u> N: 1.147.622,25; E 1.152.940,43 y h: 3.325 es m.s.n.m deberán presentar un plan de mantenimiento y reactivación además de informar a esta Autoridad Minera. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Ordenar a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 107 del 07 de febrero de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar a los titular que de conformidad a lo contemplado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 107 del 07 de febrero de 2024, objeto de acogimiento y revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero No. 01-024-96 presenta superposición en inmediaciones con la Zona de Parques Naturales-ZONA DE PARAMO PISBA, Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 9. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 107 del 07 de febrero de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Sochaotá, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. Mina Quebrada Honda 3 Norte 1.147.286,72 Este 1.152.773,25 Cota 3.397 m.s.n.m. Mina Abandonada 1 Norte 1.147.622,25 Este 1.152.940,43 Cota 3.325 m.s.n.m. Mina Arcángel 2 – Alba Ángel (Operador Omar Bernal) Norte 1.147.797 Este 1.152.997 Cota 3.217 m.s.n.m. Mina hoy llamada Seis Caciques – Isidro León (Operador Edilberto Walteros) Norte 1.147.709 Este 1.152.976 • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

						• Oficina de gestión del riesgo a fin de que se puedan tomar acciones preventivas para evitar futuros deslizamientos dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-024-96. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TEB-12211	HERNAN VERGARA VERGARA y EDER QUIMBAY AGUILAR	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TEB-12211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023, Junto con los planos de labores en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es, la presentación de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales para el contrato de concesión TEB-12211 la cual deberá radicar en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 3. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, esto es, El soporte de pago por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$11.980.635) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de pago canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración comprendida desde el 30 de noviembre del 2023 hasta el 29 de noviembre del 2024.

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TEB-12211 Tomadores: HERNAN VERGARA VERGARA y EDER QUIMBAY AGUILAR Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. TEB-12211, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y los señores HERNAN VERGARA VERGARA y EDER QUIMBAY AGUILAR., durante el PRIMER AÑO de labores EXPLORACION de un yacimiento de ESMERALDA, en el municipio de OTANCHE, en el departamento de BOYACA””. Etapas contractuales: Exploración (segunda anualidad) Valor asegurar: Cinco millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y un mil de pesos m/cte. (\$5,626.441 m/cte.) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 2. Informar, a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado a través de la plataforma Anna Minería mediante radicado 56872-0 el 10 de agosto de 2022, se evaluó y será notificado en acto administrativo posterior desde la referida plataforma. 3. Informar a los titulares minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 077 de 13 de febrero de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARN N°0686 de 28 de abril de 2023, notificado en estado jurídico N°057 del 02 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar, al titular que debe dar pleno cumplimiento a la CLÁUSULA SÉPTIMA, esto es, relacionado con las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. <i>“Parágrafo 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a LA CONCEDENTE el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015.”</i>
--	--	--	--	--	--

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUÍZ	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-14H, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2023 con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras, a través del aplicativo de AnnA Minería, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, para allegar lo requerido. 3. REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero allegada a través de radicado No. 20231002455132 del 30 de mayo de 2023, para que presente las obligaciones que se indican a continuación: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2021, II, III, IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago si hay lugar. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante radicado 20221002083882 del 29 de septiembre del 2022, el cual no fue objeto de evaluación toda vez que presenta inconsistencias en la liquidación de regalías (el precio base de liquidación corresponde al II trimestre del 2022) pero el periodo declarado es diligenciado para el I trimestre de 2022. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores correspondientes a cada año, empleando la plataforma de AnnA de la ANM.

					- La modificación de la póliza minero ambiental N° 39- 43-101003950, teniendo en cuenta que se encuentra constituida por un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido so pena de entender desistida la solicitud de prórroga del título minero, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se encuentra en proceso de evaluación técnica por el área de Estudios Técnicos de la ANM, ajustes que fueron allegados con una solicitud de prórroga del título minero por parte de los titulares en radicado No. 20231002458952 del 02 de junio de 2023. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. - En acto administrativo separado se realizará pronunciamiento con relación a solicitud de subcontrato de formalización minera allegada a través de radicado No 20229030792212 del 21 de septiembre del 2022. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 005 del 05 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que mediante Auto PARN N°0707 del 22 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 024 del 08 de abril de 2021, Auto PARN N°0732 del 22 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 024 del 08 de abril de 2021 y Auto PARN N°0732 del 15 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 062 del 16 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39431010033524 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	9	28/02/2024	AUTO PARN No.0513	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KIB-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021; II, III y IV trimestre del año 2023; para el mineral Caliza, presentado en ceros (0) el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero semestral de 2019 y del Formato Básico Minero Anual 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día 11 de diciembre de 2022, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 129 de 08 de febrero de 2021, así: <i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KIB-09171 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TIBASOSA, Boyacá Deberá allegarse por un valor asegurado de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 900.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i> 4. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su
--	--	--	--	--	---

						Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 5. Informar al Titular Minero que la próxima obligación a causarse es la del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2024, cuyo plazo de presentación que corresponde a los 10 primeros días hábiles del mes de abril de 2024 6. Informar que mediante Auto PARN 2610 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 053 del día 08 de octubre de 2020, Auto PARN No.1952 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.082 del día 28 de octubre de 2021, Auto PARN 1795 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 129 de 08 de febrero de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-080527X-1	MARCIA JOHANNA CARRANZA GALINDO Y OSCAR ALEJANDRO CARRANZA	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0514	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. ICQ-080527X-1, se realizan las siguientes recomendaciones a los subcontratistas: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que deberán atender las siguientes recomendaciones:

						1. Advertir a los beneficiarios del subcontrato de formalización minera No ICQ-080527X-1, que no les está permitido la ejecución de labores de desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto cuenten con radicado de la solicitud de la licencia ambiental provisional, ante la autoridad ambiental competente. 2. Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 792 del 29 de diciembre de 2023. 4. Informar a los subcontratistas y al titular minero que el Grupo de Legalización Minera se pronunciará de fondo respecto del radicado No 20221001921702 de 28 de junio de 2022, en donde se solicita el desistimiento del Subcontrato de formalización minera No 18384. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0515	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus soportes de pago. REQUERIMIENTOS

					4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 11. Informar, a los titulares mineros que el ajuste a la Póliza de cumplimiento No. 39-43-101004181, expedida por Seguros de Estado S.A y allegada mediante radicado 20239030862662 del 18 de octubre de 2023, no será evaluada teniendo en cuenta que debe de ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión minera – Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 12. Informar, a los titulares que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, allegado a través de la plataforma Anna Minería, serán evaluados y notificados en acto administrativo desde la referida plataforma. 13. Informar a los titulares minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los
--	--	--	--	--	--

						FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 086 de 07 de febrero de 2024. 16. Informar que mediante Auto PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020 y Auto PARN N°0156 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado por estado jurídico N°013 del 32 de febrero del 2021 y Auto PARN No. 0683 de 28 de Abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 057 de 2 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ (Q.E.P.D) / JULIO CESAR RODRÍGUEZ	8	28/02/2024	AUTO PARN No.0516	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

					• Alleguen el Formato Básico Minero anual de 2023 junto con el plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • Alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018; II, III y IV trimestre de 2021; I y II trimestre de 2022, toda vez que se encuentran mal diligenciados, se indicó el municipio y el porcentaje (%) de regalías equivocado en cada uno de estos formularios. • Presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 511319 de fecha 28 de noviembre de 2023 y Evento No. 511319, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código
ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024					

					Civil. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1126 del 28 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 04 de julio de 2019, Auto PARN No. 0330 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2020, Auto PARN No. 3069 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, Resolución No. VCT 001083 del 09 de diciembre de 2020 con constancia de ejecutoria el 07 de febrero de 2024 y Auto PARN No. 0268 del 20 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 027 del 21 de febrero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud cesión de derechos allegada mediante radicado No. 20231002550232 del 26 de julio de 2023. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará mediante acto administrativo separado sobre la solicitud de exclusión allegada mediante radicado No. 20231002483022 del 23 de junio de 2023. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 140 del 12 de febrero de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024					

					- Actualizar, socializar e implementar el estudio de polvo de Carbón, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la inspección de fiscalización se evidenció acumulación de polvo de carbón en el colector de salida inclinado interno 2 y túnel principal 2, el proceso de inertización es insuficiente en cumplimiento a los artículos 67 y 68 del decreto 1886 de 2015 - Organizar las redes y o conexiones eléctricas ubicadas bajo tierra de forma independiente retirándolas de las zonas de los nichos en cumplimiento del artículo 177 del decreto 1886 de 2015. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel 8 Norte, estandarizando la sección área para mejorar la dilución de los gases contaminantes en el circuito principal de ventilación y el sostenimiento para mejorar la distribución de las cargas en cumplimiento del artículo 78 el decreto 1886 de 2015. - Generar mayor inyección de aire fresco a los frentes de explotación para mejorar el circuito con mayor eficiencia de dilución de los gases de acuerdo a los requerimientos de cada frente - Realizar el mantenimiento al sistema continuo en monitoreo de gases, teniendo en cuenta que al momento de la inspección se encontró que el sensor de CH4 ubicado en el inclinado túnel 2 presenta inconsistencias - Realizar el inventario los pasivos ambientales en el área del contrato FD5-082, presentar informe ante la autoridad minera, anexando cronograma de actividades y responsables de la implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Se recuerda titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas en cada frente de trabajo con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos, dando cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 2022; así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2. Informar a los titulares, que deben dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y aplicar lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	--

						3. Informar a los titulares mineros que Revisado el visor de ANNA minería se evidencio que el área del título FD5-082, presenta superposición total 100%, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur; razón por la cual ante la superposición con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la resolución 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 124 de 08 de febrero de 2024. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO, – C.I. VALCOAL S.A.S.	4	28/02/2024	AUTO PARN No.0518	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCO-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Publicar planos de labores actuales, plano de riesgos; e isométrico de ventilación, en lugar que haga las veces de campamento u oficina, y en bocaminas. • Realizar y adecuar nichos de seguridad (señalizarlos), a lo largo del proyecto minero (Mina horizonte 2), según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. • Realizar cunetas internas para el desagüe de la mina e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje • Dar sección y altura al sostenimiento, inclinado principal y niveles, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 • Realizar e implementar (forrar y señalar), estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación • Señalizar ruta de evacuación, implementar abscisado y tableros para el control de gases, señalar vagonetas parte frontal lateral y trasera. • Adquirir equipos en alturas y capacitar el personal en alturas

						• Capacitar el personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros, realizar capacitaciones en brigadas de emergencias y conformar brigadas • Implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento en las labores actuales de la mina, de acuerdo a lo dispuesto en estos documentos • Realizar mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas y complementar la señalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 23. Informar que, mediante el presente auto, se realizó corrección al requerimiento del numeral 1 del Auto PARN No. 0348 del 31 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 019 del 01 de febrero de 2024, debido a que no procede tramite sancionatorio de multa sobre el título minero, toda vez que mediante Resolución VSC No. 000573 del 07 de diciembre 2023, se declaró la caducidad del contrato de concesión FCO-151, resolución que actualmente tiene recurso de reposición y se encuentra en estudio para ser evaluado. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0519	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, el pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución PARN No 000004 de 05/02/2013, notificado por estado jurídico No 010 del día 08/02/2013. 2. APROBAR, el pago de multa impuesta en la Resolución Numero GTRN-0243 de 19/08/2011 realizado con numero de consignación 39744304 de fecha 09/11/2011 por un valor de \$3.213.600. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones:

					1.1.La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023 en la plataforma digital del AnnA minería, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 1.2.La presentación de los planos y anexos de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 1.3.La actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023. 1.4.La suma de \$2.325.359 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de la multa impuesta en la Resolución VSC-000378 de 27/08/2020 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, esto es, El soporte de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III, IV trimestre de 2023 Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 3. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> esto es, La renovación de la póliza de cumplimiento disposiciones legales de acuerdo con las características establecidas en el acápite de recomendaciones del presente auto y en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 079 del 07 de febrero de 2024. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024					

					20. Informar, a la sociedad titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGH-101 Tomadores: MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EGH-101, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y Mineros Quebrada Azul LTDA, para la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción de los municipios de Chivor, Boyacá. Para la etapa de explotación”. Etapla contractual: Explotación Valor asegurar: Setenta y un millones, seiscientos veintinueve mil, setecientos un peso m/cte. (\$71.629.701 Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 21. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					22. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 23. Informar, a la sociedad titular que de acuerdo a solicitud realizada mediante radicado No, 20241002825212 de 9 de enero de 2024, se realizó cruce de cuentas por un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario por valor de Dos millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (2.941.459), el cual se imputó por concepto de la obligación pendiente a la multa impuesta en la Resolución VSC-000378 de 27 de agosto de 2020, por valor de Cinco millones doscientos sesenta y seis mil, ochocientos dieciocho pesos (\$5.266.818), quedando la suma faltante de Dos millones trescientos veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$2.325.359) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. 24. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que se realizó compensación por un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario que se imputó por concepto de la obligación la multa impuesta en la Resolución VSC-000378 de 27 de agosto de 2020; dicho pago fue realizado con número de consignación No 830123404 de fecha 19 de septiembre 2013, razón por la cual se remite el concepto técnico PARN No. 079 de 06 de febrero de 2024 y el presente acto administrativo. 25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 079 de 06 de febrero de 2024. 26. Informar que mediante Auto PARN No 1016 de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 082 del día 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 27. Informar que mediante radicado 20249030891611, se dio respuesta al derecho de petición con radicado No 20241002825192 de fecha 08 de enero de 2024 respecto de la prórroga para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.
--	--	--	--	--	---

						28. Informar que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería, se evidencia que el área del título minero EGH101 tiene superposición parcial con zona de exclusión EXC_ZONIFICACION_EXCL_MINER_PG. 29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA. "INVERMUZO LTDA"	8	28/02/2024	AUTO PARN No.0520	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 3. APROBAR, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2023, el cual reporta una producción en cero. REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones: 1.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, en el Sistema integral de gestión minera – Anna Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 1.2.Presentar un informe técnico explicando el reporte de la producción evidenciado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2023, teniendo en cuenta que el título minero cuenta con los instrumentos necesarios para desarrollar las labores de explotación minera.

					1.3.La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que presente el soporte de pago junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2023 Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 32. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía por medio de la plataforma Anna Minería y que cumpla con las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DFR-111 Tomadores: INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA. “INVERMUZO LTDA” Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DFR-111 celebrado entre el la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa Inversiones Mineras de Muzo LTDA “INVERMUZO LTDA”, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de MUZO departamento de Boyacá” Etapas contractuales: Explotación Valor asegurar: Ciento dieciocho millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$118.795.896)
ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024					

					Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 34. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 35. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 081 de 06 de febrero de 2024. 36. Informar que mediante Auto PARN No 0150 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del día 11 de febrero de 2022, y Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS ECOGEMAS LTDA	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 4. APROBAR, Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas correspondientes al III trimestre de 2021 en ceros. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones: 2.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 2.2.Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas correspondientes IV trimestre 2022, I, II, III, y IV trimestre del año 2023, con su correspondiente soporte de pago si es el caso. 2.3.La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					39. Informar, a la sociedad titular que el Formato Básico minero Anual, 2021 y 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, serán evaluados y notificados a través del aplicativo mencionado. 40. Informar, a la sociedad titular que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente. 41. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 42. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 43. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 074 de 05 de febrero de 2024. 44. Informar que mediante Auto N° 903-343 del 15 de mayo de 2023, notificado en el estado jurídico 67 del 29 de mayo de 2023, Auto N° AUT-903-1227, del 04 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico N° 141 del 14 de noviembre de 2023, Auto N° 1993 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico N° 127 del 29 de diciembre de 2022 y Resolución VSC No. 000523 de fecha 24 de septiembre de 2020, le fueron
--	--	--	--	--	--

						realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 46. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A C.I.	8	28/02/2024	AUTO PARN No.0522	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021 y I, II trimestre de 2023, toda vez que se reporta en ceros. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:

					4.1.La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. 4.2.La constancia ejecutoria de la resolución No. 00175 del 09 de febrero de 2022, notificada personalmente el 09 de febrero de 2022, por medio de la cual Corpoboyacá resuelve autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 3332 del 30 de noviembre de 2010. 4.3.La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 47. Informar, a la sociedad titular que el Formato Básico minero (Anual) de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 72298 -0 y evento No. 445385 de fecha 16 de mayo de 2023, fue evaluado con No. de tarea 12438897, y se notificará en acto administrativo posterior, a través de la referida plataforma. 48. Informar, a la sociedad titular que la Póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000710 emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024, por un valor asegurado de DOCE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$12.000.000), con recibo de pago No. 980105301 de fecha de pago 22 de septiembre de 2023, fue evaluada mediante tarea No. 13593237 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y se notificará en acto administrativo posterior, a través de la referida plataforma. 49. Informar a la sociedad titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

					Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 50. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 51. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 071 de 05 de febrero de 2024. 52. Informar a la sociedad titular que se da por recibido el radicado No. 20231002815372 del 30 de diciembre de 2023 como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1001 de 08 de junio de 2021. Requerimientos que serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 53. Informar que mediante Auto PARN No. 1452 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 04 del 18 de septiembre de 2019, Auto PARN No. 0563 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020 y Auto PARN No. 1051 del 21 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 087 del 24 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 54. Informar a la sociedad titular que se da por recibido el radicado No. 20231002749612 del 23 de noviembre de 2023, como respuesta al requerimiento realizado a la solicitud de suspensión de obligaciones, trámite que será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de seguimiento y control en acto administrativo separado. 55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBÚR LTDA	9	28/02/2024	AUTO PARN No.0523	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022. REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 26. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

					27. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que las pólizas de: cumplimiento, cumplimiento de obligaciones laborales y responsabilidad extracontractual se encuentran vencidas, y requeridas bajo causal de caducidad, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: Póliza de cumplimiento: objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081, celebrado entre la empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA (hoy Agencia Nacional de Minería) y la Sociedad Inversiones Borbúr Ltda., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeralda, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbúr, departamento de Boyacá.... “, con una vigencia de un año y deberá allegarse por un valor asegurado igual a 10% de la producción proyectada en el PTI (500 quilates) * Precio de venta proyectado PTI (\$400.000/quilate) = \$20.000.000. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081, celebrado entre la empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA (hoy Agencia Nacional de Minería) y la Sociedad Inversiones Borbur Ltda., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeralda, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá... “, con una vigencia de Un (1) año y Tres (3) años más y deberá allegarse por un valor asegurado igual al = (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, objeto: “Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del Contrato en Virtud de Aporte No. BI6-081, celebrado entre la empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA (hoy Agencia Nacional de Minería) y la Sociedad Inversiones Borbur Ltda., durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá.... “, con una vigencia de Un (1) año y Cuatro (4) años más y deberá allegarse por un valor asegurado igual a = Cincuenta (50) Salarios Mínimos Légaes Vigentes, dicha documentación debe allegarse de manera unificada, firmada por el titular minero (tomador), por una la vigencia estipulada y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 28. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres
--	--	--	--	--	--

					días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 29. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 30. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 31. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 019 del 15 de enero de 2024. 32. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el Auto PARN N°0950 de 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico N°076 de 15 de junio de 2023 y el concepto técnico PARN No. 019 del 15 de enero de 2024, para que se cause en el sistema de cartera y recaudo de la entidad el valor del canon superficiario de conformidad con la cláusula décima sexta de la minuta del contrato. 33. Informar que mediante Auto PARN NN°0950 de 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico N°076 de 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 34. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	BD6-151-1	INOCENCIO PORRAS GOMEZ	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0524	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización No. BD6-151-1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. BD6-151-1, SO PENA TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía- (modificado por el Decreto 1949 de 2017), esto es por “<i>La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional</i>”, a fin de que proceda a justificar la no realización de labores dentro del área del subcontrato de formalización minera aprobado de conformidad con la Resolución 211-46 del 11 de septiembre de 2022. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 36. Informar a los beneficiaros del subcontrato de formalización que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 37. Informar a los beneficiaros del subcontrato de formalización que una vez inicie labores mineras debe cumplir con las siguientes instrucciones técnicas: - Contar con la afiliación al Sistema de Seguridad Social, del personal que trabaja en la mina - Contar con el diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - Contar con el equipo Multidetector de gases y realizar mediciones diariamente - Contar con el diseño e implementación del Plan de Sostenimiento, conforme al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Contar con el diseño e implementación del Plan de Ventilación, conforme al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015
-------------	-----------	------------------------	---	------------	----------------------------------	---

						- Cumplir con los requerimientos que apliquen a las condiciones actuales de la mina, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 38. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 793 del 29 de diciembre de 2023. 39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01124-15	FLOR MARÍA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO SANABRIA SÁNCHEZ	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0525	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01124-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, para que presente Informe ante la Autoridad Minera, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 42. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable. 43. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 771 del 28 de diciembre de 2023. 44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						45. Advertir que antes de reiniciar labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. f) Soporte de contar con multidetector de gases y certificado de calibración del mismo. g) Planos actualizados de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Contar con autorrescatadores. De igual manera, el titular minero deberá poner al día y actualizar toda la documentación respecto al SG-SST.
						46. Informar al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 de 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZÁLEZ	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0526	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JL9-15401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

					4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>, para que presente Informe ante la Autoridad Minera, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 49. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable. 50. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 772 del 28 de diciembre de 2023. 51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 52. Informar al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 de 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 53. Advertir al titular minero que antes de reiniciar labores mineras en el título minero sobre las labores aprobadas en el PTO, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. f) Soporte de contar con multidetector de gases y certificado de calibración del mismo. g) Planos actualizados de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina.
--	--	--	--	--	---

						i) Contar con autorrescatadores. De igual manera, el titular minero deberá poner al día y actualizar toda la documentación respecto al SG-SST. 54. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 55. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ILJ-14561	OCTAVIO ERNESTO MORA JIMENEZ	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0527	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILJ-14561se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, para que presente Informe ante la Autoridad Minera, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 56. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable. 57. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 774 del 28 de diciembre de 2023. 58. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERÓN	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0528	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i> para que presente Informe ante la Autoridad Minera, señalando los motivos de la inactividad de manera formal, toda vez que el título cuenta con PTO y Licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 20021, para que presente informe técnico debidamente soportado, donde explique que, actividades adelanta dentro del área del título minero No. ICQ-08304 en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno; indique la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno y batimetrías; donde se evidencie la implementación de un procedimiento para el control de producción, la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad; y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan de Emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 64. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable. 65. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 773 del 28 de diciembre de 2023. 66. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	-----------	--------------------------	---	------------	-------------------------	--

						67. Informar al titular minero y/o operador minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 de 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 68. Advertir al titular minero que antes de reiniciar labores mineras en el título minero , sobre las labores aprobadas en el PTO, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. f) Soporte de contar con multidetector de gases y certificado de calibración del mismo. g) Planos actualizados de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Contar con autorrescatadores. De igual manera, el titular minero deberá poner al día y actualizar toda la documentación respecto al SG-SST. 69. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0529	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					</
--	--	--	--	--	---

AUTO	HGJ-12311	REINALDO IBAGUÉ CORREDOR	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0530	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGJ-12311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 septiembre de 2015 y Decreto 944 de 2022 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, así como al SG-SST y Plan de emergencias, una vez se reinicien las labores mineras. ➤ Presentar evidencia de un plan de señalización integral en el área del título minero y área de las plantas de beneficio, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que presente un informe técnico en el que informe las razones por las cuales no se está realizando actividad minera aun cuando se tiene aprobado PTO y licencia Ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 76. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 77. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores deberán dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
------	-----------	--------------------------	---	------------	-------------------------	--

						78. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 097 de 5 de febrero de 2024. 79. Informar que mediante Auto PARN No. 649 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 de 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 80. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA” que en el Informe de Visita Integral PARN No 097 de 5 de febrero de 2024 se evidenció que no se han adelantado las labores de cierre y abandono de las minas derrumbadas dentro del título minero No. HGJ-12311 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 81. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 82. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 83. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0531	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</i>” para que presente un informe técnico en el cual informe las razones para no adelantar labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas. para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					84. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 85. Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 86. Advertir al titular minero que, es responsabilidad de este la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, según Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 87. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 085 de 30 de enero de 2024. 88. Advertir al titular minero que antes de reiniciar labores mineras en el título minero en las labores aprobadas en el PTO, el titular minero deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación e isométrico de ventilación actualizado. f) Soporte de contar con multidetector de gases y certificado de calibración del mismo. g) Planos actualizados de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Contar con autorrescatadores. De igual manera, el titular minero deberá poner al día y actualizar toda la documentación respecto al SG-SST. 89. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 90. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 91. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	505957	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	5	28/02/2024	AUTO PARN No.0532	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal 505957, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 5. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, los cuales reportan una producción en cero. REQUERIMIENTOS 6. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones: 4.4. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 4.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 58. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería
						ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

						se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 59. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 60. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 085 de 06 de febrero de 2024. 61. Informar que mediante Auto PARN No 0507 de fecha 22 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No 045 del día 23 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	15	28/02/2024	AUTO PARN No.0533	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14188, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 02 de enero de 2024, consistentes en:

					INSTRUCCIONES TÉCNICAS. PARA EL TÍTULO 1418 - Dar cumplimiento al método de explotación aprobado dentro del PTI el cual es Ensanche de Tambores Paralelos Para las minas sabaneta 3, 4, 5, 9, 10, 11, 11.1, 12, y 12.1 - Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje incluyendo mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas en superficie - Capacitar y certificar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas - Actualizar y publicar planos de riesgos para las minas del título 14188 - Contar con su corredor minero para el título minero 14188 como lo dispone el decreto 1886 de 2015 INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina sabaneta 3. - Seguir con el mantenimiento al sostenimiento con respecto a dar altura de 1.80 metros nivel 2 norte de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 - Complementar señalización con respecto al abscisado y nichos de seguridad - Realizar cunetas para desagüe en el frente principal e implementar en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje 30 Realizar e implementar estaciones de aforo dentro de la mina sabaneta 3 - Adecuar punto ecológico para disposición de residuos sólidos y orgánicos - Realizar mantenimiento a planta de tratamiento de aguas de residuos de minería e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina sabaneta 4. - Realizar cunetas para el desagüe nivel principal e implementarlo en el sistema de mantenimiento para el drenaje - Implementar sostenimiento en el inclinado tramo que hace falta - Implementar tablero control de seis gases enfrente de trabajo - Complementar señalización en inclinado y niveles con respecto al abscisado - Seguir con el mantenimiento nivel 1 Sur dar sección y altura forrar e intermediar puestas en inclinado principal y niveles de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 - Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas en superficie e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Adecuar circuito de ventilación y ruta de evacuación comunicación bocamina sabaneta 4 con bocamina sabaneta 10 dar altura, sección y realizar mantenimiento y señalizar - Seguir con el mantenimiento frente en nivel principal dar sección y altura borrar e intermediar puertas en inclinado principal y niveles de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 - Realizar cunetas para el desagüe frente nivel principal e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Implementar guarda de seguridad para la turra del malacate mina sabaneta 4 - Prohibir el uso de martillo eléctrico al interior de la mina sabaneta 4 - Implementar ventilación mecanizada para los frentes ciegos en avance INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina sabaneta 5. - Realizar desabombe a zonas con fracturación de bloques a lo largo del inclinado principal instalar canastillas en áreas de formación de bóvedas entre capis y techo y aumento de la densidad de atis de empuje.
--	--	--	--	--	--

					- Instalar señalización informativa en pozo de bombeo, abscisado cada 20 metros, niveles labores inactivas frente de explotación labores abandonadas. - Señalizar con pintura o cinta reflectiva nichos de seguridad y realizar mantenimiento e instalación de forros de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente y señalar toda labor abandonada encontrada a lo largo de la inclinado y niveles de la mina sabaneta 5 - Adecuar conexiones eléctricas empalmes y sistema de encendido de seguridad dentro de la mina sabaneta 5 - Realizar mantenimiento al sostenimiento mantener sección de 3 m² y altura de 1.80 y limpieza a comunicación de las minas sabaneta 5 y sabaneta 4 la cual cumple la función de vía de ventilación y ruta de evacuación por lo cual debe evitar obstrucciones que puedan interrumpir el flujo normal de aire y sean accesibles al personal. - Dar cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de 3 metros cuadrados y a una altura de 180 m en el nivel 1 Sur entre la abscisa 10 a la abscisa 30, nivel 1 norte entre la abscisa 0 a la abscisa 40, nivel 1 norte entre la abscisa 20 a la abscisa 50. - Contar con estaciones de aforo y tableros para medición de aforos a lo largo del circuito de ventilación en la mina sabaneta 9. INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina: sabaneta 9 - Continuar con la adecuación de pasos o escalones en inclinado principal entre las abscisas 10 a la abscisa 50 - Instalar señalización informativa (abscisado cada 20 m la hora sin activas labores abandonadas niveles frente de explotación labores abandonadas) - Señalizar con cinta o pintura reflectiva nichos de seguridad realizar limpieza e instalación de forro. - Instalar sostenimiento en inclinado principal y entre las abscisas 20 a la abscisa 40 y entre la abscisa 50 a la abscisa 70. - Instalar canastas entre bóvedas conformadas entre Capiz y techo y aumento de la densidad del atis de empuje en el nivel 1 Sur y nivel 1 norte entre las abscisas 0 y la abscisa 20. - Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de 3 m2 y altura de 1.80 m en el nivel 1 Sur entre la abscisa 20 a la abscisa 40. - Mantener tableros al ingreso e interior de la mina con registro de medición de gases actualizados al igual que el libro de control de registro de gases diario de cada labor. - Contar con estaciones de aforo y tableros de registros de aforos de ventilación dentro de la mina a lo largo de las vías de ventilación. - Adecuar conexiones eléctricas empalmes eléctricos y sistema de encendido de equipos electrónicos acordes a las necesidades de las labores subterráneas INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina sabaneta 10.0.) - Cambiar tablero de control de gases de cuatro gases por tablero de control de gases de 6 - Señalizar vaginetas con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal lateral y trasera mina sabaneta 10.0 - Complementar señalización informativa en superficie y bajo tierra mina sabaneta 10.0 - Implementar sostenimiento en el inclinado principal, tramos en los que hace falta - Adecuar e implementar pasos de madera en inclinado principal mina sabaneta 10.0 - Seguir con el mantenimiento dar sección y altura de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Realizar cunetas para el desagüe nivel principal e implementarlo en el sistema de mantenimiento para el drenaje
--	--	--	--	--	---

					mina sabaneta 10.0 - Realizar e implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación forrar y señalizar - Publicar plano de labores actuales plano de riesgos e isométrico de ventilación. - Implementar ventilación mecanizada para frente ciego en avance mina sabaneta 10.0 - Realizar mantenimiento al plan de tratamiento de aguas en superficie e implementarlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje - Adecuar circuito de ventilación y ruta de evacuación comunicación bocamina sabaneta 10 con bocamina sabaneta 9 dar sección altura realizar mantenimiento y señalizar INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina: sabaneta 11 y mina Bocaviento sabaneta 11 - Adecuar pasos o escalones en inclinado principal entre las abscisas 20 y la abscisa 90 teniendo en cuenta que el terreno presenta pendiente superior a 38 grados esto de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 artículo 91. - Instalar escalones y baranda de seguridad y señalizar con cinta o pintura reflectiva acceso a tolva mina sabaneta 11 y Bocaviento sabaneta 11 - Señalizar con cinta o pintura reflectiva nichos de seguridad y realizar limpieza a instalación de forro de acuerdo al establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015 - Instalar señalización informativa pozo de bombeo ubicado al final del inclinado. - Realizar cambio de guaya malacate Bocaviento sabaneta 11 - Garantizar condiciones de atmósfera minera dentro de los límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes toda vez que se evidencian valores de CO2 superiores a los límites permisibles ni el Norte nivel 4 Sur sabaneta 11. I - Continuar con instalación sostenimiento en inclinado principal en tramos que se evidencia carencia de este. - Se reitera Bocaviento sabaneta 11 ubicado en las coordenadas norte 1,126,546 este 1,132,919 cota 288,500 contempla como labor de ventilación y ruta de evacuación de minas sabaneta 11 por lo que se prohíbe el desarrollo de labores extractivas se autoriza labores de mantenimiento al sostenimiento sistema de ventilación y desagüe de conformidad con lo dispuesto mediante auto par número 2553 del 29 de diciembre del 2021. - Contar con estaciones y tableros para registro de aforos de ventilación dentro de las minas sabaneta 1 y Bocaviento INSTRUCCIONES TÉCNICAS. Bocamina sabaneta 12.0. - Adecuar e implementar pasos de madera en inclinado principal. - Implementar nichos de seguridad adecuar borrar y señalizar de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. - Implementar tableros de control de seis gases en frente de trabajo. - Realizar e implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación forrar y señalizar mina sabaneta 12.0 - Adecuar circuito de ventilación y ruta de evacuación comunicación bocamina sabaneta 12.0 con bocamina sabaneta 4 dar sección altura realizar mantenimiento y señalizar. - Prohibir el uso de martillo eléctrico al interior de la mina sabaneta 12.0
--	--	--	--	--	---

						<i>reflectivos</i>, será verificada en próxima visita de fiscalización, toda vez que al momento de la visita que se está acogiendo la bocamina Sabaneta 16 se encontraba inactiva. 4. Advertir al titular minero que no está autorizado para desarrollar labores mineras extractivas en el Bocaviento Sabaneta 11, ubicado en las coordenadas: N:1.126.546, E: 1.132.919, Altura: 2889, toda vez que el mismo está contemplado únicamente como una labor de ventilación y como ruta de evacuación para la mina Sabaneta 11, por lo tanto, solo se pueden adelantar labores de mantenimiento al sostenimiento, al sistema de ventilación y desagüe en caso de ser necesario, pues no se considera como bocamina dentro del Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 004 del 02 de enero de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN	9	28/02/2024	AUTO PARN No.0534	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7241 y de conformidad a lo indicado en el Informe de Investigación Final de Accidente Minero ESSMN No AG-EN-02-23 del 09 al 13 de octubre y del 17 al 20 de octubre de 2023, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir Bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No 7241, de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar; acciones correctivas, preventivas y medidas de seguridad, contenidas en el Informe de Investigación Final de Accidente Minero ESSMN No AG-EN-02-23 del 09 al 13 de octubre y del 17 al 20 de octubre de 2023, emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 08 de julio de 2023 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo, las cuales se relacionan a continuación: - Realizar reentrenamiento a todo el personal operativo, de supervisión, y otras áreas donde se enfatice el cumplimiento obligatorio y estricto de las políticas y normas de seguridad de la organización, estableciendo las medidas correctivas y/o sancionatorias en caso de incumplimiento de las mismas.

					- Diseñar el procedimiento de trabajo seguro para el transporte de personal en vías inclinadas y demás procedimientos que hagan parte de los procesos de transporte en vías donde existe movimiento del coche, en donde exista un orden lógico, secuencial, específico, claro, alcanzable y medible los cuales deben ser socializados, entrenados y se debe gestionar el seguimiento de los mismos con el fin de garantizar la efectividad. - Dentro de la gestión de la organización diseñar formatos de reporte de actos y condiciones inseguras con el fin de prevenir accidentes de trabajo e implementar eficaz, eficientemente y oportunamente las medidas preventivas a las que dé lugar. - Ajustar y/o modificar el procedimiento de trabajo seguro para carga transporte y descarga de materiales con el fin de establecer claramente los riesgos asociados a esta actividad, además adoptar las medidas de control para evitar que los riesgos se materialicen, este procedimiento debe ser socializado, entrenado y, se debe garantizar el seguimiento periódico del mismo con el fin de garantizar la efectividad y cumplimiento. - Vincular al personal operativo, de Seguridad, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Supervisión, en la caracterización de los factores de riesgos operacionales los cuales deben ser verificados mediante inspecciones, revisión de los procesos, listas de chequeo y análisis de la tarea, con el fin de identificar los riesgos y peligros de forma inmediata y se realice una intervención ante cualquier anomalía, evitando su materialización. - Comprometer a todos los niveles jerárquicos de la organización en las responsabilidades y cumplimiento de los deberes frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo mediante implementación y desarrollo de actividades de prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con la normativa vigente. - Tomar las medidas para impedir que los cables en movimiento rocen sobre superficies que puedan ocasionar su desgaste, para lo cual se colocarán rodillos o poleas donde se requiera, o conforme a las recomendaciones del fabricante. - Tomar las medidas necesarias para la canalización de las aguas escorrentías en el inclinado principal, mediante el empleo de canales, cajas de captación, o demás obras necesarias, con el propósito de impedir el contacto de esta con el cable acerado evitando así la disminución de su vida útil. - Realizar inspecciones a todos los elementos del sistema de transporte, los cuales deben ser sometidos a un programa de mantenimiento realizado por personal especializado en el tema. - Diseñar e implementar el protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para máquinas equipos y herramientas.
--	--	--	--	--	---

					- Para asegurar la resistencia, tensión y capacidad de carga del cable se debe contar con un cálculo, el cual debe ser realizado por un ingeniero o por el responsable técnico de la labor subterránea, y aplicado de acuerdo con las condiciones de operación de la mina. - Diseñar e implementar un programa de mantenimiento que involucre todos los elementos del sistema (Vagoneta/coche, cable, malacate, sistema basculante), el cual debe ser realizado por personal especializado en el tema; y cuando se observen desgastes o rotura de alambres, se reemplace totalmente el cable - Diseñar y/o elaborar programas de inspecciones planeadas, con la finalidad de identificar condiciones subestándares, realizar seguimiento para verificar la eficiencia de las acciones correctivas, de ahí, tomar medidas correctivas que disminuyan la exposición a pérdidas, identificar riesgos ocasionados por la instalación de nuevos equipos, o modificaciones en las instalaciones, como es el caso del malacate, entre otros. - Realizar la planeación de las tareas mineras con los supervisores de cada turno, antes del inicio y durante la labor minera, para lo cual, se debe implementar controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, ATS o PTS y listas de chequeo. - Todos los equipos, herramientas y máquinas utilizadas dentro y fuera de la mina deben cumplir con especificaciones técnicas de diseño para el proceso productivo de la mina, se debe contar con el manual de operación, hoja de vida, formatos de inspección, formatos de mantenimiento, además de la capacitación y entrenamiento en la manipulación de los mismos, realizada por personal idóneo. Se debe contar con los registros de capacitación y entrenamiento. - Elaborar programas de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: • Hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada. • Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento, vida útil; • Cronograma de mantenimiento; • Registro de mantenimiento; y, Criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas. - Documentar y Planear tareas mineras entre supervisores antes del inicio de cada turno de trabajo, para lo cual, se deben adoptar los controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, análisis de trabajo seguro, cumplimiento de los Procedimientos de Trabajo Seguro y Listas de Chequeo, a los cuales el responsable técnico de la mina debe realizar seguimiento periódico para verificar su cumplimiento.
--	--	--	--	--	---

					- Adecuar la infraestructura y anclajes del malacate de acuerdo a lo establecido en el Artículo 193. Anclaje y seguridad de los malacates. Todo malacate debe instalarse en condiciones de anclaje y seguridad y contar con caseta de protección debidamente señalizada. - Instalar manila o pasos según el panorama de riesgos locativos presente en las condiciones actuales del inclinado principal de la Unidad de Producción Minera según lo dispuesto en el Decreto 1886 del 2015 en el Artículo 91 Instalación de medios facilitar el tránsito personal. En toda labor inclinada supere los (20°), es la colocación de una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor doce coma siete milímetros (12,7 mm), para facilitar tránsito del si la inclinación es superior a cuarenta y cinco (45°), se deben y adecuar pasos de madera o escalones; si existe de caída libre de uno coma cinco metros 1,5 m, se debe dar cumplimiento a lo en la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio o las normas que la modifiquen, adicionen o Parágrafo. todo caso se proporcionar los medios necesarios y suficientes garantizar el tránsito seguro del personal dentro de las labores mineras. - Señalizar las vagonetas empleadas en el sistema de transporte con el propósito, que sean identificadas por el personal que está en la operación. - Prohibir el tránsito de personal en el inclinado de transporte cuando la vagoneta este en movimiento, este deberá estar resguardado en los nichos de seguridad. - Ajustar la matriz de identificación y valoración de riesgo para la labor de transporte de las labores mineras subterráneas, teniendo en cuenta que el trabajador no asocia los riesgos a los cuales se expone al transportarse en el inclinado - Instalar sistema de freno autónomo o antiretorno a la vagoneta y verificar la eficacia del elemento en caso de que se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, adicionalmente esta deberá contar con un sistema de bloqueo en los puntos de cargue, según lo dispuesto en el Decreto 1886 del 2015 en el Artículo 88 Medidas de prevención en el transporte en planos inclinados. En el transporte que se realice en estas superficies se deberá tener en cuenta: ... ;7. Las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable; y el Artículo 89. Bloqueo de vagonetas. En los puntos de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes. - Contar con la señalización para las rutas de evacuación, a través de líneas de vida con elementos que indiquen el sentido de la salida y señales de seguridad o letreros que tengan materiales reflectivos fluorescentes o foto luminiscentes.
--	--	--	--	--	---

						3. Realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea, identificando y evaluando los riesgos de cada elemento definiendo roles. medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de delectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad y salud en el trabajo 4. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Informe de Investigación Final de Accidente Minero ESSMN No AG-EN-02-23 del 09 al 13 de octubre y del 17 al 20 de octubre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: Alcaldía Municipal de Samacá Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente ocurrido el día 08 de julio de 2023. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Investigación Final de Accidente Minero ESSMN No AG-EN-02-23 del 09 al 13 de octubre y del 17 al 20 de octubre de 2023. 6. Informar a los titulares mineros, que el grupo de fiscalización minera adelantará visita integral prioritaria al contrato de Concesión 7241, con el fin de verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE PRODUCTORES CARBON	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:

					- Presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. - Mejorar las labores de desagüe de la mina especialmente en los sectores de esta que presentan agua acumulada. - Dar altura del nivel inferior del tajo 2 bloque sur donde se presente una altura menor de 1.80 metros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita. 1. Levantar la medida de seguridad impuesta en el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-015-2023-E de fecha 27 de abril de 2023 y autorizar el avance frente del Tajo 2 de explotación del manto L Bloque II sur y el avance del nivel inferior del Tajo, lo anterior sin perjuicio de que la responsabilidad del cumplimiento de las normas de seguridad son del Titular minero y Explotador minero, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8 del Informe de Emergencia No ESSMN 015-2023-IE de 06 de mayo de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Acta No ESSMN 015-2023-E e Informe de Emergencia No ESSMN 015-2023-IE de 06 de mayo de 2023. 3. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Acta No ESSMN 015-2023-E e Informe de Emergencia No ESSMN 015-2023-IE de 06 de mayo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: - Alcaldía Municipal de Ráquira y Samacá, Boyacá para lo de su competencia - Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. - Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente ocurrido el día 28 de febrero de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	1982T	VALENTÍN RÍOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D	8	28/02/2024	AUTO PARN No.0536	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 1982T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para CARBON correspondientes a los trimestres III y IV de 2021; II, III y IV del año 2022 y I de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidados y declarados en Cero (0). REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: - La radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de la póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 51-43-101002286, con vigencia hasta el 3 de mayo de 2024, suma asegurada de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00), presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No. 20239030822142 de fecha 5 de agosto de 2023. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023 adjuntando los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - El soporte del pago de visitas de fiscalización requeridos mediante el Auto PARN No. 898 del 20 de septiembre de 2011, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$317.295 M/cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice su pago. - El soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.797 M/cte.) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago

					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 4. Informar al titular minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero de 2023. 5. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 1898 de 16 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 121 de 19 de diciembre de 2022, en relación con la renovación de la póliza de cumplimiento. 6. Informar al titular minero, que se da por recibida la Póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A No. 51-43-101002286, asegurando un valor de quinientos mil pesos m/cte. (\$ 500.000,00) con vigencia hasta el día 3 de mayo de 2024., sin embargo, no será objeto de evaluación, toda vez, que la póliza debe ser radicada en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley. 7. Informar al titular que el radicado allegado mediante radicado No. 20221002204102 de fecha 12 de diciembre de 2022, como respuesta a los requerimientos efectuados en relación con las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y obras PTO, informado a través de Auto PARN No. 1128 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 el 30 de junio de 2022, se encuentra en evaluación por parte del grupo
--	--	--	--	--	---

						de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería – ANM, el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo por separado. 3. Informar al titular, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo de la Solicitud de exclusión del titular minero allegada con radicado No 20239030830762 del 28 de junio de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 9. Informar que mediante Auto PARN No.1579 de 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.032 el día 30 de julio de 2020; Auto PARN No 0077 del 20 de enero 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 0. Informar al titular minero que la información presentada mediante radicado No 20231002374572 de fecha 12 de abril de 2023, como respuesta al Auto PARN No. 1692 del 08 septiembre de 2.021, Auto PARN 1898 del 16 de diciembre de 2.022, notificado por el Estado jurídico 121 del 19 de diciembre de 2.022 y por el Auto PARN No. 0422 del 09 de marzo de 2023, será verificada en la próxima visita de fiscalización. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 032 de 17 de enero de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01170-15	PEDRO ARTURO GUTIÉRREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUÁREZ	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0537	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01170-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					6. APROBAR, los formularios de declaración para la producción y liquidación y pagos de regalías de los trimestres II y IV del año 2022; II y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por parte del titular y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones: 7.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme a lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, teniendo en cuenta que el pasado 31 de diciembre de 2023 venció el término para su presentación. 7.2. La corrección del formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2023, allegado mediante radicado No. 20231002667932 del 10 de octubre de 2023, toda vez que el formulario no se encuentra firmado por ninguno de los titulares del Contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 65. Informar, a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anual 2020, fue aprobado mediante Auto No. AUT-903-1162 de 27 de septiembre, notificado a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 66. Informar, a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2023, será evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será notificado en debida forma en acto administrativo posterior por la referida plataforma. 67. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

						68. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 084 de 06 de febrero de 2024. 69. Informar, a los titulares que se da por recibido el Plan de Gestión Social (PGS) allegado mediante radicado No. 20249030892562 del 25 de enero de 2024, será evaluado y notificado a través de acto administrativo correspondiente. 70. Informar que mediante Auto AUT-903-709 del 03 de agosto de 2023, notificado por estado No. 98 del 14 de agosto de 2023, Auto No. AUT-903-1160 del 26 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 139 del 09 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 1004 del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 040 del 09 de junio de 2021 y Auto PARN No. 0928 del 14 de junio de 2023, notificado por estado No. 076 del 15 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 71. Informar, que una vez consultado el visor geográfico de Anna Minería se evidenció que el área del Contrato de Concesión No. 01170-15, se encuentra superpuesto parcialmente con AREAS RESTRINGIDAS – PERIMETRO URBANO – SOGAMOSO. 72. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 73. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZALEZ, LUIS HERNAN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA. EMILIA ORDUZ DE GOMEZ	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01151-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral arcilla común correspondientes al IV trimestre del año 2022, I, II, III trimestre de 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan

					los soportes de pagos. Aclarando que se tiene un valor mayor pagado por valor de \$591,00 por concepto de pago de regalías correspondiente al I y III trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: - La radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de la póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 51-43-101002311, con vigencia desde el 16 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2024, para la etapa de explotación, contrato de concesión No. 01151-15, suma asegurada de \$3.200.000,00, presentada en el expediente digital minero (SGD), con radicado No 20239030833782 de fecha 18 de julio de 2023. - El Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 11. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 1795 de fecha 09 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0116 del día 12 de diciembre 2022, en relación con la renovación de la póliza de cumplimiento. 12. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019, 2022 y 2023 será notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
--	--	--	--	--	---

					13. Informar a los titulares, que se da por recibida la Póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 51-43-101002311, con vigencia desde el 16 de junio de 2023 hasta el 16 de junio de 2024, para la etapa de explotación, contrato de concesión No. 01151-15, suma asegurada de \$3.200.000,00, sin embargo, no será objeto de evaluación, toda vez, que la póliza debe ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 14. Informar a los titulares que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”. 15. Informar a los titulares que el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023, será evaluado en el próximo concepto técnico y se emitirá pronunciamiento en próximo acto administrativo. 16. Informar que mediante Auto PARN 2610 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 053 del día 08 de octubre de 2020, Auto PARN No.1952 de fecha 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.082 del día 28 de octubre de 2021, Auto PARN 1795 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1321 de 29 de diciembre de 2023. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0539	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01019-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2021 y I, II, III, IV trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al a I, II, III y IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
------	----------	-----------------------------------	---	------------	-------------------------	--

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero, que lo referente a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20231002636132 del 20 de septiembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior. 4. Informar al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. 01019-15, presenta superposición parcial con zonas restringidas de la minería Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 445405 y radicado No. 72302-0 del 16 de mayo de 2023, fue evaluada y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 6. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 39-43- 10194007, con vigencia desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar al titular minero mediante Auto PARN No. 1373 del 17 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1296 del 29 de diciembre de 2023. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00944-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 7. APROBAR, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros. REQUERIMIENTOS 8. REQUERIR, al titular minero la presentación de las siguientes obligaciones ya que no se evidencian en el expediente minero, ni en las plataformas dispuesta para su presentación: 8.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023. 8.2. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2023. 8.3. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, toda vez que no se evidencia en expediente minero ni en plataformas de la ANM RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 74. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00944-15

					Tomadores: OTONIEL MOLANO GUARIN Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00944-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y el señor OTONIEL MOLANO GUARIN, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, Boyacá” Valor asegurar: Dos millones sesenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesos con cuarenta centavos M/Cte, (\$2.062.535,40) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 75. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 76. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 083 de 06 de febrero de 2024. 77. Informar que mediante Auto PARN N°0165 del 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico N°013 del 31 enero de 2023, Auto PARN N°1826 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico N°166 del 20 de diciembre de 2023, Auto PARN N° 2276 de 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico N°096 del 14 de diciembre de 2021, Auto PARN N° 0722 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N°022 del 26 de junio de 2020, y Auto PARN N° 1118 de 18 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 de 20 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						79. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 80. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0541	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00932-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones contractuales: 9.1. La actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. 9.2. El Formato Básico Minero anual de 2023, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 10. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> las siguientes obligaciones: 10.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago para el I, II, III y IV trimestre de 2023. 10.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago para el II, III y IV trimestre de 2004

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 81. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00932-15 Tomadores: REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00932-15 celebrado entre el la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de IZA departamento de Boyacá”. Etapas contractuales: Explotación Valor asegurar: Cuatro millones ochocientos veinte siete mil seiscientos nueve pesos m/cte. (\$\$4.827.609m/cte.) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 82. Informar a los titulares minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 83. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 84. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 078 de 06 de febrero de 2024. 85. Informar que mediante Auto PARN No 1034 de fecha 10 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 041 del día 11 de junio de 2021 y Auto PARN No 0370 de fecha 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 032 del día 01 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 86. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 87. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 88. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 748T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2021; al I y IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestres de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 12 de enero de 2024 y debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original junto con el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar las condiciones generales cumpliendo las siguientes características:
------	------	--------------------------------	---	------------	-------------------------	--

						“OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 748T celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la Empresa Colombiana de Minerales S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Socotá, Departamento de Boyacá” BENEFICIARIO(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 VIGENCIA: un (1) año <table><tr><td>MINERAL: CARBÓN</td><td>Producción PTO %:</td><td>4.840 Ton/año</td><td>10%</td></tr><tr><td></td><td>Precio UPME Res. 822/2023:</td><td>\$ 305.091,55</td><td></td></tr></table> CALCULO: Valor Producción PTO* Precio PTO * 10%. Valor a asegurar: 4.840 *305.091,55*10%. = \$ 147.664.311 M/cte (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE) VALOR ASEGURADO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (<u>\$ 147.664.311</u>) <u>Se le informa al titular que esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.</u> Nota: Se debe de tener en cuenta la vigencia de la Resolución No. 000822 de 28-12-2023. La cual aplica para la liquidación de los minerales que sean explotados entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), si la constitución de la Póliza se da después de este periodo su valor a liquidar puede variar respecto al liquidado. 2. Informar a la titular minera que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021 y 2022, será notificada a través de del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo posterior respecto de la renuncia presentada por la señora Francy Katherine Ávila Acero en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., mediante el No. evento No. 492109 del 28 de septiembre de 2023. El mismo será notificado en debida forma de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. 4. Informar a la titular minera y al señor Milton Hawerd Cubides Botia que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará en acto administrativo posterior respecto de la revocatoria presentada por el señor Milton Hawerd Cubides Botia en calidad de cesionario mediante el radicado No. 20231002333342 del	MINERAL: CARBÓN	Producción PTO %:	4.840 Ton/año	10%		Precio UPME Res. 822/2023:	\$ 305.091,55	
MINERAL: CARBÓN	Producción PTO %:	4.840 Ton/año	10%											
	Precio UPME Res. 822/2023:	\$ 305.091,55												
ESTADO 035 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024														

						16 de marzo de 2023. El mismo será notificado en debida forma de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. 5. Informar a la titular minera que la Gerencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo posterior respecto del recurso de reposición contra la Resolución GSC 000380 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), presentada por la señora Francy Katherine Ávila Acero en calidad de representante legal de la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S., mediante el 20241002918852 del 14 de febrero de 2024. El mismo será notificado en debida forma de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. 6. Informar a la titular minera que el radicado No. 20241002836772 del 12 de enero de 2024, por el cual se allegó el Formulario de Declaración y Producción de liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023. Será evaluado en próxima evaluación documental del título minero. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1143 del 20 de noviembre de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 2. APROBAR, El Formato Básico Minero correspondientes a Anual 2006 allegados por el titular minero mediante con radicado N°2012-412-011742-2, del 19 de abril de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto técnico del 19 de octubre de 2012, ya que en estos no se reporta producción ni la realización de ningún tipo de labor de Exploración, Construcción y Montaje o Explotación.

					3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV Trimestre de los años 2009; I, II, III y IV Trimestre de 2021, allegados por el titular y IV trimestre del 2022 minero mediante radicado N°20231002553492 del 28 de julio del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos de los periodos reportados. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. 6. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que presente las siguientes obligaciones: 6.1.El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a: III trimestre del 2009 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. 6.2.Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondientes a: II, III y IV trimestre del 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se causó. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 89. Informar, a los titulares que la Póliza minero Ambiental No. 21-43-101030272 allegada mediante radicado No. 88573-0 del 02 de febrero de 2023, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de febrero de 2024 hasta el 07 de febrero de 2025, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA y le será notificado en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	---

					90. Informar, a los titulares que los Formatos Básicos Mineros semestral 2004, 2005 y anual 2021, 2022, radicados través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron y serán notificados en acto administrativo posterior desde la referida plataforma. 91. Informar, a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anual 2004, 2005 y 2023 radicados través de la plataforma ANNA MINERÍA serán evaluados y notificados en acto administrativo posterior desde la referida plataforma. 92. Informar a los titulares minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 93. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 94. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 076 de 13 de febrero de 2024. 95. Informar que mediante Auto PARN N°0330 del 22 de febrero del 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 22 de febrero del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						96. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 97. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 98. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	690R	EMPRESA PRODUCTORA DE GEMAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	7	28/02/2024	AUTO PARN No.0545	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al trimestre IV de 2021, I, II, III y IV de 2022, I y II de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2023, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si corresponde. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le impute o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0207 del 08 de febrero de 2023, notificado mediante estado jurídico No 019 del 09 de febrero de 2023, frente a la renovación de la póliza minero ambiental

					2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020 y 2023 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 4. Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante los radicado 20241002858042 de fecha 19 de enero de 2024 y 20241002858092 de fecha 19 de enero de 2024, no obstante no serán evaluados ya que la información se debe ingresar al sistema SIGM - AnnaMinería y realizar los ajustes requeridos en el FBM anual de 2021 y FBM anual de 2022 Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2011 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de tener en cuenta que el sistema de coordenadas establecidas debe de ser MAGNA (4686). 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 131 de 09 de febrero de 2024. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 2142 de 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 09 del 30 de noviembre de 2021, Auto de Anna Minería N° AUT-903-1299 de fecha 10 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico N° 143 de fecha 16 de noviembre de 2023, Auto Anna Minería N° AUT-903-1713 de fecha 2 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico N° 157 de fecha 06 de diciembre de 2023, Auto Anna Minería N° AUT-903-1714 de fecha 27 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico N° 157 de fecha 06 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada con radicado No. 2023100262360 de fecha 13 de septiembre de 2023, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa por la presentación del instrumento ambiental o el certificado de trámite acto administrativo no superior a 90 días, no obstante el documento allegado no subsana el referido requerimiento, toda vez que el documento expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, data del 28 de marzo de 2022, esto es un plazo superior a los noventa días, de igual forma se observa que en el documento allegado se informa que se ha negado el licenciamiento ambiental, acto confirmado en resolución posterior, en ese orden de ideas se insta a la sociedad titular para que allegue de inmediato respuesta al requerimiento bajo apremio de multa.
--	--	--	--	--	---

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	130-93	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL BOYACÁ	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 130-936, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 072 del 22 de enero de 2024: • Mejorar y/o incrementar el mantenimiento periódico al sistema de drenaje de toda la mina (cunetas y pozos de recolección de aguas, etc.) • Realizar programas de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con los riesgos priorizados, que contemple el seguimiento médico y el número de mediciones que se requieran conforme a las técnicas estadísticas y de muestreo. Este programa debe quedar en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; como mínimo se deben realizar los programas de vigilancia epidemiológica para los siguientes factores de riesgos: químico (material particulado, entre otros) • Actualizar y elaborar los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S, que hagan falta incluido el Procedimiento de Trabajo Seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y accesorios de voladura en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de emergencias y contingencias, por lo menos cada seis meses (6) o antes, si lo considera necesario de acuerdo con lo establecido en artículo 240 de decreto 1886 de 2015, además se recomienda incluir los equipos de Circuito Cerrado BG4 Pluss dentro de dicho Plan. • Contar con Plan de prevención o plan de trabajo que le permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos de explosiones de metano y polvo de carbón. Este plan debe ser puesto a consideración de la Autoridad Minera, encargada del manejo de los recursos mineros, cuando se adelanten las visitas de seguimiento y control. Igualmente debe estar contenido dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en artículo 65 de decreto 1886 de 2015. • Presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. • Actualizar el plan de sostenimiento de la mina y se debe dejar evidenciados los registros de inspección del mantenimiento al sostenimiento.

					• Mejorar la señalización de los nichos en la mina. • Dejar evidencias del plan de mantenimiento realizado a las máquinas y equipos de la mina, en los cuales debe incluir la Panzer, la Banda Transportadora y la Planta eléctrica. • En el programa anual de trabajos y programa anual de capacitación de SG-SST se debe incluir actividades específicas para la mina. • Reparar y/o calibrar los sensores del equipo de monitoreo continuo para mantenerlo en funcionamiento permanente. • Habilitar, reparar y/o calibrar los Multidetectores de gases que en el momento se encuentran fuera de servicio, a fin de mantenerlos habilitados y en funcionamiento. • Se realice los mantenimientos correspondientes de acuerdo con los manuales de operación a los equipos de Circuito Cerrado BG4 Pluss a fin de mantenerlos habilitados y en funcionamiento. Así mismo se recomienda disponer de un técnico o profesional debidamente capacitado como mecánico de equipos que se encargue del mantenimiento y calibración de los referidos equipos. • Actualizar la vigencia para la autorización de uso de explosivos y accesorios por parte del Departamento de Control, Comercio y Armas DCCA. • Arreglar o reparar y poner en funcionamiento la Banda Transportadora y la Panzer que se encuentran dentro de la mina en el túnel 2, las cuales para el momento de la visita no se encontraban en funcionamiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, el cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 05. Dar las siguientes recomendaciones a la titular: 06. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 07.Ordenar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 08.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 072 del 22 de enero de 2024. 09. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	9	28/02/2024	AUTO PARN No.0547	DISPOSICIONES na vez verificado el expediente digital del título minero 117-89, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la t REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la cláusula Vigésima Primera de la minuta contractual, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Sellar trabajos antiguos a lo largo del circuito de ventilación y en labores proyectadas (labores de preparación), vendarlas. - Señalizar y forrar estaciones de aforo a lo largo de circuito de ventilación. - Señalizar ruta de evacuación entre Bocaminas carbonera 1 y 2. - Señalizar vagonetas con cinta reflectiva parte frontal, lateral y trasera - Realizar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje y realizar limpieza a cuentas pozos de bombeo, incluirlos en el plan. - Realizar el programa de trabajo seguro en alturas. - Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad Seguin lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2017. - Actualizar el plan de ventilación e implementarlo e conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además serán verificado en la próxima visita de Fiscalización. REITERAR Y MANTENER LA MEDIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LA ZONA DE PÁRAMO, TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD MINERA QUE SE SUPERPONGA CON LA ZONA DE PÁRAMO, específicamente en los puntos 12, 13, 14 y 15, los cuales corresponden a frentes de avance activos en el manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con la ZO-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, impuesta mediante Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES formar a la sociedad titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:
------	--------	---------------------------	---	------------	-------------------------	--

					Ordenar a la sociedad titular que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>” y las modificaciones y/o adiciones realizadas en el Decreto 944 del 01 de mayo de 2022. Ordenar a la sociedad titular que continúen con el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 122 de 08 de febrero de 2022. Se recomienda a la sociedad titular dar cumplimiento total al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 1076 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 088 de fecha 25 de julio de 2023, en atención a que en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 122 de 08 de febrero de 2024, se indican cumplimientos parciales. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1076 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado jurídico 088 de fecha 25 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular, que revisado el visor geográfico de ANNAMINERÍA el contrato en virtud de aporte de 117 hectáreas encuentra superpuesto parcialmente con las siguientes capas: • Área protegida Unidad Biogeográfica de Siscunci Oceta, zona de páramo delimitado ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCIÓN MINISTERIAL MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016 Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 122 de 08 de febrero de 2022 con destino a la Alcaldía Municipal de Mongua, para verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN TODAS LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD MINERA QUE SE SUPERPONGA CON LA ACTIVIDAD DE PÁRAMO, específicamente con respecto a los puntos 12, 13, 14 y 15, los cuales corresponden a frentes de avance activo: manto seis (6), con base en la superposición del 41,78% con la ZOTOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, medida impuesta mediante Auto PARN No 2967 del 11 de octubre de 2017. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. D. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	6	28/02/2024	AUTO PARN No.0548 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 045-92 y de conformidad a lo indicado en el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -08-2023-E de 28 de febrero de 2023 e Informe de emergencia No. ESSMN-2023-008-IE del 2 de marzo de 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima segunda, del contrato en Virtud de Aportes 045-92, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Allegar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes. 1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION, de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina Porvenir 9 ubicada en las siguientes coordenadas N: 5° 45' 18.7". W: 72° 47' 08.1" Z: 3101 msnm localizada en la vereda Mongui, sector Cruz Alta del Municipio de Mongua Boyacá, dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 045-92, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal en aplicación del art. 34 del decreto 1886 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que se autorizan labores de mantenimiento por ventilación y sostenimiento de la mina Porvenir 9, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad para la ejecución de actividades las cuales deben de ser supervisadas por personal idóneo (Ingeniero de minas, técnico tecnólogo con experiencia). 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas.
------	--------	----------------------------	---	------------	--

						4. Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 5. Informar a los titulares mineros, que el grupo de fiscalización minera adelantará visita integral prioritaria al contrato en Virtud de Aporte No. 045-92, con el fin de verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores. 6. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-008-IE del 2 de marzo de 2023 y se pone en conocimiento el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -08-2023-E de 28 de febrero de 2023, emitidos con ocasión de la emergencia minera causada por materialización de riesgo mecánico, ocurrida el 28 de febrero de 2023, en la mina porvenir 9, vereda Monguí de Mongua – Boyacá., dentro del área de Contrato en Virtud de Aportes No. 045-92. 7. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -08-2023-E de 28 de febrero de 2023 e Informe de emergencia No. ESSMN-2023-008-IE del 2 de marzo de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Mongua, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. • Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente ocurrido el día 28 de febrero de 2023. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00033-15	EMPRESA EUROCERAMICA	23	28/02/2024	AUTO PARN No.0549	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual en cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 165 del 13 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión 0033-15 por única vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la estimación de recursos y/o reservas minerales como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 165 del 13 de febrero de 2024. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a

						partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión 00033-15 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que se está acogiendo el Concepto Técnico PARN No. 165 del 13 de febrero de 2024 ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-005-96	JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ	11	28/02/2024	AUTO PARN No.0550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23.1 de la minuta del contrato artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 535 del 28 de noviembre de 2023, consistentes en: MINAS ACACIA 1 y ACACIA 2 – JUAN DE DIOS OCHOA) - Adecuar escalones en inclinado principal entre la abscisa 0 a la abscisa 40 Mina Acacia 1 - Continuar con adecuación de nichos de seguridad cada 30 m en inclinado principal mina Acacia 1 - Dar altura de 1.80 de conformidad con el decreto 1886 de 2015 mina Acacia 1 entre abscisa 100 a 180 y 1 derecho - Continuar con sellamiento hermético de labores abandonadas mina acacias 1 - Adecuar escalones con baranda de seguridad y señalizar en tolva mina Acacia 1 - Presentar manuales de operación segura de máquinas equipos de las minas Acacias 1 y Acacia 2 - Señalizar nichos de seguridad con cinta o pintura reflectiva mina acacias 1 y acacias 2 - Sellar herméticamente y señalizar labores abandonadas mina acacias 2 - Señalizar ruta de evacuación mina acacias 2 - Dar altura de 1.80 de conformidad con el decreto de 1886 de 2015 entre la abscisa 80 a la abscisa 100 inclinado principal mina acacias 2 y nivel guía 2 derecha

					- Socializar procedimiento de trabajo seguro en alturas a trabajadores de las minas acacias 1 y Acacia 2. - Realizar recarga a extintores mina acacias 1 y acacias 2 teniendo en cuenta que tiene fecha del 17 de julio 2023. - Capacitar a trabajadores de mina acacias 1 y acacias 2 en uso adecuado de elementos de protección personal EPPS - Contar con Sorredor minero para Minas acacias 1 y acacias 2 - Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento minas acacias 1 y acacias 2 - Implementar estaciones de aforos en mina acacias 2 MINA PINOS 2, LA CURVA y CISCUDA – JOSE EUCLIDES RINCON - Actualizar tablero de registro de medición de gases - Señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas existentes en las minas 2, la curva, la ciscuda - Instalar guardas de seguridad en tambores de malacates minas Pino 2, La curva y ciscuda - Realizar relleno y rehabilitación de zona abandonada de tolva mina pino. - Instalar manilas en las labores con pendientes superiores a 25 grados y escalones o escaleras en labores pendientes superiores a 40 grados minas la curva y Pino 2 - Mantener actualizado el registro de ingreso y salida del personal de las minas Pino 2, la Curva y Ciscuda - Realizar limpieza y mantenimiento a tanques de tratamiento de aguas - Instalación y complementación de abscisado de las labores en minas Pino 2, la Curva y Ciscuda - Adecuar y señalar nichos de seguridad cada 30 metros minas Pinos 2 y la curva - Complementación de señalización preventiva en áreas de riesgo Minas pino 2 y la curva 30 - Mantenimiento y limpieza en galería 3 Mina La Curva para mantener circuito de ventilación - Sellar y señalar labores antiguas abandonadas mina pino 2 - Adecuar e implementar estaciones de aforos Minas pino2 la curva y ciscuda - Reforzar e intermediar puertas galería 3 bocamina la curva según lo establecido en el plan de sostenimiento abscisa 240 y nivel 1 norte bocaminas pino 2. - Reforzar e intermediar puertas galería 3 bocamina la curva según lo establecido en el plan de sostenimiento abscisa 240 y nivel 1 norte bocaminas pino 2. - Actualizar y publicar planos de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación minas la curva pino 2 y ciscuda - Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros equipos y herramientas de las Minas - Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas - Capacitar y certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas - Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro en máquinas, equipos y herramientas existentes en minas la curva pino 2 y ciscuda - Socializar y publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial - Capacitar al personal en uso de elementos y equipos de protección personal - Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas Minas pino 2 la curva
--	--	--	--	--	---

					ciscuda. - Incluir bocamina la ciscuda en el plan de ventilación y plan de sostenimiento MINAS PORVENIR 1 y PORVENIR 2 – ALFONSO PÉREZ. SOCIEDAD OPERADORA - Dar altura de 180 de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 entre la abscisa 160 y 180 bocamina Porvenir 1 - Continuar con limpieza y mantenimiento comunicación minas porvenir 1 y porvenir 2. - Adecuar nichos de seguridad cada 30 m en inclinados Minas porvenir 1 y porvenir 2 - Publicar planos de riesgos y plano de labores isométricos de ventilación minas porvenir 1 y porvenir 2 1 Continuar con socialización de procedimientos de trabajo seguro presentes en las minas porvenir 1 y porvenir 2 - Implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje Minas porvenir y porvenir 2 - Llevar registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos Minas Porvenir 1 y porvenir 2 - Capacitar y certificar al personal de la mina como socorredor minero. MINAS SANTA CRUZ – EXPLOTADOR - Señalizar vagonetas con cinta reflectiva o pintura parte frontal, laterales y posterior. - Implementar y adecuar estaciones de aforo y señalizarlas. - Implementar, adecuar y señalar nichos de protección personal, según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, septiembre de 2015. - Realizar mantenimiento a las cunetas para el desagüe en el inclinado principal. - Seguir con el mantenimiento al sostenimiento abscisa 80 inclinado principal, reforzar puertas intermedias dar a y forrar. - Seguir con la implementación de pasos de madera en los sitios que la inclinación supera los 40 grados - Publicar, plano de riesgos, plano de labores actuales, Isométrico de ventilación y de evacuación. - Adquirir equipos en alturas, actualizar el personal en certificación en alturas e implementar formato inspecciones. - Actualizar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros - Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento e implementarlos - Señalizar ruta de evacuación en bocaminas denominadas Santa cruz y Veracruz Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar a los titulares mineros y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentada dentro del título minero 01-005-96, y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y 944 del 2022.
--	--	--	--	--	--

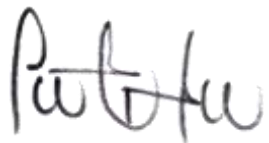
						10. Informar que mediante auto PARN N°0843 del 19 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 058 del 20 de mayo de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 535 del 28 de noviembre de 2023. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de Febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**